

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
1016/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal y de
Participación Ciudadana de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo siete del año dos mil veinticuatro. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1016/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172923000223, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicito estados de cuenta completos de TODAS las cuentas bancarias del IEEPCO al 31 de diciembre de 2022, donde por escrito se mencione los saldos de esas cuentas a esa fecha.

Al tratarse de saldos de ejercicio de 2022, solicito anexe el oficio donde le informa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para realizar los remanentes respectivos, o bien, en caso de no haberlo realizado, anexe evolución del gasto mes a mes entre el 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, conocer quien determina el uso de esos recursos, si cuenta con la autorización de la Contraloría Interna, la Comisión de Administración, el Comité de Adquisiciones, la Secretaría Ejecutiva o la Presidenta del Consejo General. (Anexe evidencias de los oficios de autorización, o en su caso, los oficios donde estas instancias remitan la respuesta negativa).

Remita nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios, del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha.

Remita funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales.

Remita documentación a liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López.

Remita estatus laboral de Angel Morales García.”

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/843/2023, signado por el Lic. Erick López González Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, adjuntando los siguientes oficios de número I.E.E.P.C.O/C.A/725/2023, suscrito por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, oficio número IEEPCO/C.A/R.H./173/2023, suscrito por el L.A.E. Juan Manuel Pérez Aragón, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, oficio número, IEEPCO/DRF/240/2023, suscrito por el C.P. Ángel Morales García, Jefe del Departamento de Recursos Financieros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca , los siguientes términos:

Oficio número IEEPCO/UTTAI/843/2023:

“...En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172923000223, recibida con fecha 03/11/2023; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción 11, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción 111, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción 11, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), le remito lo siguiente:

- *Oficio número **I.E.E.P.C.O/C. A/725/2023**, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

Se anexa:

- *Oficio número **IEEPCO/C. A/R.H./173/2023**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el L.A.E. Juan Manuel Pérez Aragón, jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

- *Oficio número **IEEPCO/DRF/240/2023**, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Ángel Morales García, jefe del Departamento de*

Recursos Financieros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Anexos correspondientes.

Cabe hacer mención que la plataforma únicamente tiene la capacidad de transmitir o adjuntar 20 MB de información, por tal motivo deberá proporcionar a esta Unidad técnica de Transparencia un correo electrónico o medio por el que podamos proporcionarle la totalidad de la información solicitada. Por lo anterior, deberá ponerse en contacto con la unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx , lo anterior con la finalidad de no dejarlo en un estado de indefensión y prevalecer su derecho de acceso a la información.

La información se entrega de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.”

Oficio número I.E.E.P.C.O/C. A/725/2023:

*Se remite oficio IEEPCO/R.H/173/2023 Y IEEPCO/R. F/240/2023, signado por el LAE. JUAN MANUEL PÉREZ ARAGON, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS y C.P. ÁNGEL MORALES GARCÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, en atención a la solicitud IEEPCO/UTTAI/764/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, con número de folio: 201172923000223, promovido por el C. ***** ***** *****.*

Se envían por correo la información relativa al oficio IEEPCO/R.F/240/2023, remitido por el C.P. ÁNGEL MORALES GARCÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Oficio número IEEPCO/C.A/R.H./173/2023:

*“...Hago referencia al oficio número I.E.E.P.C.O/C.A/722/2023 de fecha 13 de noviembre del 2023, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 201172923000223 promovido por el C. ***** ***** ***** , requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los términos siguientes.*

1.- Remita nombres, currículum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha.

Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga <https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc8>

2.- Remita funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, currículum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales.

Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga <https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc8>

3.- Remita documentación o liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López.

Se adjunta copia simple de la documentación requerida.

4.- Remita status laboral de Ángel Morales García.

Jefe de Departamento de Recursos Financieros.”

Oficio número IEEPCO/DRF/240/2023:

“...En atención al oficio número IEEPCO/UTTAI/764/2023, referente a la solicitud realizada por el ciudadano ***** con número de folio 201172923000223, al respecto esta Coordinación Administrativa informa lo siguiente:

I. Respecto al párrafo 1 de la solicitud número de folio 201172923000223 se remite lo siguiente:

- Una carpeta comprimida el cual contiene una subcarpeta denominada "estados de cuenta 2022", en la que cual se encuentran inmersos 7 estados de cuenta en formato PDF con un peso de archivo de 4.72 MB (4,951,642 bytes), del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022. Misma que fue remitida al correo institucional u.transparencia@ieepco.mx

- Archivo denominado saldos bancarios 2022 en formato Excel, hoja de cálculo que contiene los saldos bancarios de las cuentas bancarias de este Instituto con fecha de corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022; conforme a lo solicitado

2. En relación a la información requerida en el segundo párrafo de la solicitud de referencia, se le informa que este instituto está en proceso de informar a la Secretaría de Finanzas de dichos saldos para realizar lo que proceda conforme a la normativa aplicable, ahora bien toda vez que nos encontramos en el inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024 y debido a que el techo presupuestal para el ejercicio 2023 es insuficiente y con la finalidad de cumplir y garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas establecido en el artículo 41 de nuestra carta Magna, se ha priorizado la realización de las mismas a través de los recursos financieros disponibles con los que cuenta este Instituto, mismos que están sujetos a los requisitos de justificación y comprobación establecidos en la legislación aplicable.

En ese sentido, dada la complejidad relacionada al gasto contenida en 35 recopiladores con la información comprobatoria y justificativa y en virtud de que nos encontramos en el inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024, así como de cargas extraordinarias de trabajo, no se cuenta con el personal para integrar la información solicitada. Ahora bien, a efecto de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública, y una vez con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación Administrativa, pone a su disposición los expedientes y documentos en consulta directa relativa a la información que se requiere, a efecto de que se le faciliten las copias simples o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este sujeto obligado sin costo alguno, por tal motivo puede acudir en un horario laboral de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de este Instituto ubicadas en Heroico Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se lleve la diligencia antes mencionada.

Respecto a quien determina el uso de los recursos presupuestales y financieros con los que cuenta este órgano electoral, esto se sujeta a lo dispuesto en los artículos 39, numerales X y XXIV; 43, numeral 1; 44, fracciones VI, VII, XVI y XXXIV; 46, fracciones IV, V y VI; y 70 Numeral 3, Fracciones 1, 11 y X de la LIPEEO, el uso, aplicación y ejercicio de los recursos está a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación Administrativa, y en su caso del comité de adquisiciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 128 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca, solicito se tenga a este Departamento de Recursos Financieros, dando cumplimiento a la solicitud antes señalada.”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha once de noviembre del año en curso, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“De acuerdo a la solicitud de información y a la respuesta del sujeto obligado, no hay respuesta en los siguientes puntos: 1.- Remita nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios del personal contratado del IEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha. Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEPCO, accediendo a la liga <https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc8> EL EN PUNTO 1 SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO, ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA. 2.- Remita funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales. Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEPCO, accediendo a la liga <https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc8> EN EL PUNTO 2 SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO, ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA. EN LA LIGA REFERIDA SOLO VIENE EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EL SALARIO, SE REQUIEREN DATOS ADICIONALES QUE SE NIEGAN. 3.- Remita documentación • liquidación por conclusión de labores de la excoordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López. EN EL PUNTO TRES SE NIEGA LA RESPUESTA. 4.- Remita status laboral de Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros. EN EL PUNTO CUATRO SE NIEGA LA RESPUESTA. RESPECTO A LOS SALDOS DE LA CUENTAS BANCARIAS DE 2022 Y SU REINTEGRO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA RESPUESTA ES AMBIGUA, NO MUESTRA LAS EVIDENCIAS DE QUE DICHA DEVOLUCIÓN DE SALDOS SE ENCUENTRE EN PROCESO Y MÁS ADELANTE RECONOCE QUE NO HAY DEVOLUCIÓN A LA SEFIN PORQUE LOS RECURSOS SE ESTÁN UTILIZANDO PARA EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, POR TANTO EL ESCRITO RECONOCE UNA FALTA A LA NORMA POR LO QUE EL ÓRGANO GARANTE DEBERÁ DAR VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE DESLINDE RESPONSABILIDADES. EL ESCRITO DE RESPUESTA QUE REMITE LA RESPONSABLE ADUCE A LA FALTA DE PERSONAL PARA PROPORCIONAR LA

INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EL ÓRGANO ELECTORAL REPORTA NIVELES HISTÓRICOS EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL, POR LO TANTO, DEBERÁ DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SIN DILACIÓN ALGUNA.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1016/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/040/2024, suscrito por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, adjuntando copia de oficio número IEEPCO/CA/053/2024, signado por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, copia de oficio número IEEPCO/D.R.F./021/2024, signado por el C.P Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros; en los siguientes términos:

Oficio número IEEPCO/UTTAI/040/2024:

*“...Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. **R.R.A.I./1016/2023/SICOM**, promovido por el recurrente *****. respecta a la solicitud de información con número de folio 201172923000223, de fecha tres de noviembre del dos mil veintitrés.*

*En cumplimiento al Acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del recurso de revisión No. **R.R.A.I./1016/2023/SICOM**, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha ocho de enero del presente año, asignado al Mtro. José Luis Echeverría Morales y al Lic. Luther Martínez Santiago, como Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos en el mencionado recurso,*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, le informo los siguiente:

HECHOS

1. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma de Transparencia (Sistema SISAI), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172923000223**, promovida por el hoy recurrente C. ***** ***** *****.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

2. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, se remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/764/2023** a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, la solicitud de información con número de folio **201172923000223**.

3. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número **I.E.E.P.C.O/C.A/725/2023**.

Se anexa:

- Oficio número **IEEPCO/C.A./R.H./173/2023**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el LA.E. Juan Manuel Pérez Aragón, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- Oficio número **IEEPCO/DFR/240/2023**, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Ángel Morales García, Jefe del Departamento de Recursos Financieros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

4. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en mención, mediante oficio **IEEPCO/UTTAI/843/2023**.

5. Con fecha ocho de enero del presente año, se notificó a esta Unidad Técnica de Transparencia el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de número **R.R.A.I./1016/2023/SICOM**, de fecha cuatro de enero del año en curso, promovido por el recurrente C. ***** ***** *****., mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172923000223**.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

6. Con fecha ocho de enero del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/012/2024**, a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto; copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./1016/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicitó se realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172923000223, para que fuese proporcionada en su totalidad, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.

7. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número **I.E.E.P.C.O/C. A/053/2024**.

8. Con fecha quince de enero de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número **I.E.E.P.C.O/C.A/054/2024**.

Se anexa:

- Oficio número **IEEPCO/D.F.R./021/2024**, de fecha doce de enero del año en curso, suscrito por el C.P. Ángel Morales García, Jefe del Departamento de Recursos Financieros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Así como, Acta de búsqueda de información realizada en las oficinas del Departamento de Recursos Financieros de este Instituto.



ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número 201172923000223, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201172923000223: Información Solicitada:

IEEPCO, PRESENTE:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL:

Solicito estados de cuenta completos de TODAS las cuentas bancarias del IEEPCO al 31 de diciembre de 2022, donde por escrito se mencione los saldos de esas cuentas a esa fecha.

Al tratarse de saldos de ejercicio de 2022, solicito anexe el oficio donde le informa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para realizar los remanentes respectivos, o bien, en caso de no haberlo realizado, anexe evolución del gasto mes a mes entre el 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, conocer quien determina el uso de esos recursos, si cuenta con la autorización de la Contraloría Interna, la Comisión de Administración, el Comité de Adquisiciones, la Secretaría Ejecutiva a la Presidenta del Consejo General. (Anexe evidencias de los oficios de autorización, o en su caso, los oficios donde estas instancias remitan la respuesta negativa).

Remita nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios, del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha.

Remita funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específico, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales.

Remita documentación a liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López.

Remita estatus laboral de Ángel Morales García.

Razón de la interposición:

"De acuerdo a la solicitud de información y a la respuesta del sujeto obligado, no hay respuesta en las siguientes puntos:

1.- Remito nombres, curriculum vitae con datos personal/es testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha. Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga <https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc8> EL EN PUNTO 1 SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTA ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA. 2.-Remita funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales. Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga <https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc8> EN EL PUNTO 2 SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA. EN LA LIGA REFERIDA SOLO VIENE EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EI SALARIO, SE REQUIEREN DATOS ADICIONALES QUE SE NIEGAN. 3.- Remita documentación • liquidación por conclusión de labores de la excoordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López. EN EL PUNTO TRES SE NIEGA LA RESPUESTA. 4.- Remita status laboral de Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros. EN EL PUNTO CUATRO SE NIEGA LA RESPUESTA. RESPECTO A LOS SALDOS DE LA CUENTAS BANCARIAS DE 2022 Y SU REINTEGRO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA RESPUESTA ES AMBIGUA, NO MUESTRA LAS EVIDENCIAS DE QUE DICHA DEVOLUCIÓN DE SALDOS SE ENCUENTRE EN PROCESO Y MAS ADELANTE RECONOCE QUE NO HAY DEVOLUCIÓN A LA SEFIN PORQUE LOS RECURSOS SE ESTÁN UTILIZANDO



PARA EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, POR TANTO EL ESCRITO RECONOCE UNA FALTA A LA NORMA POR LO QUE EL ÓRGANO GARANTE DEBERÁ DAR VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE DESLINDE RESPONSABILIDADES. EL ESCRITO DE RESPUESTA QUE REMITE LA RESPONSABLE ADUCE A LA FALTA DE PERSONAL PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EI ÓRGANO ELECTORAL REPORTA NIVELES HISTÓRICOS EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL, POR LO TANTO, DEBERÁ DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SIN DILACIÓN ALGUNA."

De acuerdo con lo manifestado en la razón de interposición del presente Recurso de Revisión, se realizan los siguientes alegatos:

ALEGATOS

*Respecto a la información solicitada, hago de su conocimiento que esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio **IEEPCO/UTTAI/012/2024**, suscrito por su servidor, requirió a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y proporcionarla; en ese sentido se dio respuesta al mencionado requerimiento mediante oficios **I.E.E.P.C.O/C.A/053/2024** y **I.E.E.P.C.O/C.A/054/2024** suscritos por la Encargada del despacho de la Coordinación Administrativa y oficio **IEEPCO/D.F.R./021/2024**, suscrito por el C.P. Ángel Morales García, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, mediante el cual se anexa el acta de búsqueda de información en la que se hace constar la búsqueda exhaustiva realizada en las oficinas de la coordinación Administrativa y del Departamento de Recursos Financieros.*

Derivado de lo anterior me permitiré pronunciar mis alegatos por cada uno de los puntos impugnados por el recurrente.

Con respecto al primer punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación: "Remita nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha. Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga <https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc8> EL EN PUNTO 1 SE HIZO LA REVISIÓN EN EI LINK DONDE REMITE EI SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AI MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA." (sic)

Para dar respuesta al primer párrafo del presente recurso de revisión, la Coordinación Administrativa remitió el oficio I.E.E.P.C.O/C.A/053/2024, de fecha once de enero del año en curso, mediante el cual anexa 42 copias simples digitalizadas que contiene la información requerida del personal contratado durante el periodo de 12 de octubre del 2023 a la fecha de interposición de la solicitud de información, conteniendo cédulas curriculares así como documentación comprobatoria de la escolaridad. Por lo anterior, en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, da cumplimiento al presente punto de la razón de interposición.

Con respecto al segundo punto de la razón de interposición que a la letra dice: "Remita funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales. Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga <https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-frac8> EN EL PUNTO 2 SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA. EN LA LIGA REFERIDA SOLO VIENE EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EL SALARIO, SE REQUIEREN DATOS ADICIONALES QUE SE NIEGAN."(sic)



Para dar respuesta al segundo punto de la razón de interposición, la Coordinación Administrativa de este instituto, remite de la servidora pública C. Evlin Marysol Hernández Aragón, las actividades que realiza en el desempeño de sus funciones, horario laboral durante el periodo solicitado, curriculum vitae y título profesional, en ese sentido y en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, da cumplimiento a lo requerido por el solicitante en el presente punto de interposición.

Con respecto al tercer punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación: "Remita documentación •liquidación por conclusión de labores de la excoordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López. EN EL PUNTO TRES SE NIEGA LA RESPUESTA."(sic)

Para dar respuesta al tercer punto de la razón de interposición en mención, la Coordinación Administrativa a través de su oficio número I.E.E.P.C.O/C.A/053/2024, proporciona una copia simple la información requerida, anexando una tabla en copia simple de un documento denominado "Cedula de finiquito", a nombre de la C. Jiménez López Norma Isabel, en el que se hace constar los siguientes datos: puesto, área de adscripción, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo diario, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, 3 meses de sueldo, sub total, retención de ISR y el total. En ese sentido, y con la información proporcionada, este Sujeto Obligado da cumplimiento a lo solicitado por el recurrente en términos del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con respecto al cuarto punto de la razón de interposición, que a la letra dice: "Remita status labor de Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros. EN EL PUNTO CUATRO SE NIEGA LA RESPUESTA."(sic)

En ese sentido, la Coordinación Administrativa a través de su oficio I.E.E.P.C.O/C.A/053/2024 de fecha once de enero del año en curso, mediante el cual manifiesta que actualmente el servidor público C. Ángel Morales García, tiene el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Financieros, adscrito a la Coordinación Administrativa de este Instituto. En virtud de lo anterior, se da cumplimiento al presente punto de la razón de interposición del presente medio de impugnación.

Ahora bien, con respecto al último punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación: "RESPECTO A LOS SALDOS DE LA CUENTAS BANCARIAS DE 2022 Y SU REINTEGRO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA RESPUESTA ES AMBIGUA, NO MUESTRA LAS EVIDENCIAS DE QUE DICHA DEVOLUCIÓN DE SALDOS SE ENCUENTRE EN PROCESO Y MÁS ADELANTE RECONOCE QUE NO HAY DEVOLUCIÓN A LA SEFIN PORQUE LOS RECURSOS SE ESTÁN UTILIZANDO PARA EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, POR TANTO EL ESCRITO RECONOCE UNA FALTA A LA NORMA POR LO QUE EL ÓRGANO GARANTE DEBERÁ DAR VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE DESLINDE RESPONSABILIDADES. EL ESCRITO DE RESPUESTA QUE REMITE LA RESPONSABLE ADUCE A LA FALTA DE PERSONAL PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, EL ÓRGANO ELECTORAL REPORTA NIVELES HISTÓRICOS EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL, POR LO TANTO, DEBERÁ DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SIN DILACIÓN ALGUNA." (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la razón de interposición, se agregan al presente curso, los oficios IEEPCO/DRF/240/2023 y IEEPCO/D.R.F./021/2024, suscritos por el C.P. Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros de este Instituto. Así como los anexos (archivos) correspondientes.

Es importante mencionar que actualmente la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tiene como capacidad máxima 20 megabytes (Mb) de transmisión o carga de archivos digitales a través de la misma, es por ello que, en la primera respuesta de esta Unidad no fue factible transmitir la información solicitada, a través de la PNT, es por ello, que, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/843/2023, suscrito por su servidor, se requirió al solicitante para que informara de un medio de contacto idóneo o proporcionara un correo electrónico, con la finalidad de remitirle la totalidad de la información, toda vez que dicha información excede

de los 20 Mb de carga de información, en ese sentido, hasta la presente fecha el recurrente no remitió un medio o correo electrónico para proporcionarle la información complementaria. Sin embargo, esta unidad de Transparencia considera que dio cumplimiento al Derecho de Acceso de Información, proponiendo otro medio para enviar la información, tal y como lo manifiesta el artículo 133 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, con respecto a la información que cito a continuación: "anexe evolución del gasto mes a mes entre el 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023" {sic}

Para dar respuesta a dicha razón de interposición, el Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Coordinación Administrativa agregó el acta denominada "Acta de Búsqueda de Información" mediante el cual hace constar que realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el recurrente, en el lugar destinado para resguardar la información tanto físicos como digitales de dicho departamento, dando como resultado de la búsqueda un total de 38 recopiladores que contienen información relacionada, cuyas características se encuentran descritas en el acta en mención, la cual se anexa al presente recurso a efecto de corroborar lo manifestado.

Ahora bien, una vez analizada el acta en comento, el Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Coordinación Administrativa, manifiesta y reitera que en términos del artículo 127 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se pone a disposición del recurrente la Información que requiere en su solicitud, en consulta directa, salvo la información clasificada, se le facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en estas instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte la o el solicitante. Toda vez que dicha información implique análisis, estudio o procesamiento y con ello se sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la misma.

Es importante precisar que actualmente este Sujeto Obligado se encuentra en periodo de llevar a cabo el desarrollo y organización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, es por ello, que; las actividades de las áreas que integran este Instituto se centran en el desarrollo y organización del mencionado Proceso, tal y como consta en la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral, la cual se puede consultar en el siguiente hipervínculo en la página Institucional de este Sujeto Obligado: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/DECLARATORIA08SEP2023.pdf> Así mismo, las actividades encaminadas a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se encuentran aprobadas en el acuerdo IEPCO-CG-24/2023, mediante el cual se aprueba el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los cuales se pueden consultar en los siguientes hipervínculos:

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEPCO CG 24 2023.pdf>
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/CALENDARIO%20ELECTORAL%202024%2007092023.pdf>

En ese mismo sentido, sirve de apoyo, el criterio de Interpretación de Sujetos Obligados, Reiterado, Vigente, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control S0/008/2017. Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante, que a la letra dice:

008/2017

"De una interpretación o los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información tendrá por cumplido cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la Información en todas las

modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega." (sic)

Con respecto a la última parte de la razón de interposición que a la letra dispone:" (...) EL ÓRGANO GARANTE DEBERÁ DAR VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE DESLINDE RESPONSABILIDADES. EL ESCRITO DE RESPUESTA QUE REMITE LA RESPONSABLE ADUCE A LA FALTA DE PERSONAL PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN (...)" (sic)

Para dar respuesta a dicha petición, primeramente, es importante mencionar, que esta pregunta o petición no fue formulada en la primera solicitud de información impugnada por el recurrente, es decir, no existe la posibilidad de formular nuevas preguntas o peticiones cuando se desahoga un medio de impugnación, toda vez que el recurrente caería en el supuesto que contempla el artículo 155, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual considera como causal de improcedencia, que el recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión. Es por ello, que el órgano garante deberá considerar que la última parte de su razón de interposición deberá desecharse por improcedente.

Sirva de soporte lo anterior, el criterio de Interpretación de Sujetos Obligados, Reiterado, Vigente, ¡del Pleno de! Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control S0/001/2017. Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión, que a la letra dice:

001/2017

"En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva." (SIC)

En virtud de lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado solicita que se tenga cumpliendo con el Derecho de Acceso a la Información, así mismo y en términos del artículo 148 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito respetuosamente a usted Comisionado Instructor del presente recurso de revisión se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN con la información que acompañó al presente orcurso, lo anterior con el propósito de dar por cumplido el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente C. *****, ofreciendo como prueba e información de este Sujeto Obligado, la siguiente documentación:

DOCUMENTALES

1. Copia digitalizada del **OFICIO/UTTAI/012/2024**, de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./1016/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172923000223**.
2. Oficio **I.E.E.P.C.0./C.A./ 053/2024**, de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remite respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, información con respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./1016/2023/SICOM**, suscrito por la Lcda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO, derivada de la solicitud de número **201172923000223**.
3. Oficio número **I.E.E.P.C.0./C.A./ 054/2023** de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa

de este Instituto, remite el oficio **I.E.E.P.C.O/D.R.F./021/2024** la respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, información con respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./1016/2023/SICOM**, suscrito por la C.P. Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros del IEEPCO, derivada de la solicitud de número **201172923000223**.

4. Copia digitalizada del acta de búsqueda información, suscrita por el C.P. Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros y personal habilitado del área, como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información.

En virtud de lo anteriormente citado, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **R.R.A.I./1016/2023/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista y entrega de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (Sic)

Oficio número IEEPCO/CA/053/2024:

“...Hago referencia a su oficio IEEPCO/UTTAI/O 12/ AI/2024. recibido el 08 de enero de la presente anualidad, relativo al RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.1/ 1 0 16/2023/SICOM, promovido por el C. *****”, derivado de la solicitud de información con número de folio 201172923000223, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Al respecto pongo a su disposición en los en los términos requeridos lo siguiente información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos:

1 Remita nombres, curriculum vitae con datos personales testados; títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha.

No.	NOMBRES	ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	MARTINEZ HERNANDEZ DONATO	UNI TEC DE INFOR Y DOC	15,000.00
2	SANCHEZ CRUZ VIRIDIANA DAULA	UNI TÉC DE TRANSP Y ACCESO A LA INFOR	15,000.00
3	MARTINEZ OLIVERO FRANCISCO MIGUEL	UNI TEC DE INFOR Y DOC	15,000.00
4	LOPEZ MENDOZA BENITO	UNI TÉC DE TRANSP Y ACCESO A LA INFOR	15,000.00
5	GARCIA VELASCO JOSUE	UNI TEC JURIDICA Y DE LO CONTEN ELEC	12,000.00
6	GONZALEZ MARTINEZ TELESFORO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	10,000.00
7	HERNANDEZ ROSALBA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	15,000.00
8	GARCIA SANCHEZ ADRIANA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	15,000.00
9	SANTOS LEON IVAN ALFONSO	UNI TEC JURIDICA Y DE LO CONTEN ELEC	15,000.00
10	JIMENEZ PICHARDO RUBEN ALEJANDRO	UNI TEC JURIDICA Y DE LO CONTEN ELEC	12,000.00
11	MENDEZ VASALLO MARIA GEORGINA	UNI TEC JURIDICA Y DE LO CONTEN ELEC	12,000.00

• Se adjunta copias simples de la documentación requerida

2 Remita funciones de Evlin Marysol Hernández Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, currículum vitae con datos personales testados. títulos y cédulas profesionales.

- Las actividades que realiza la C. Evlin Marysol Hernández Aragón son:
 - Elaboración de proyectos de diversos temas ordenados por la Consejera Presidenta.
 - Elaboración de documentos y convenios de coordinación con diversos entes de la Administración Pública Estatal.
 - Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos que le instruyan, derivado de sesiones del Consejo General correspondiente.
 - Otras asignadas dependiendo de la carga de trabajo de las funciones propias del área de Presidencia a la que se encuentra adscrita.
- El horario laboral general del Instituto es de Lunes a Viernes de las 09:00 a las 18:00 horas.
- Se adjunta copias simples de la documentación requerida

3 Remita documentación o liquidación por conclusión de labores de la excoordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López.

- Se adjunta copia simple de la documentación requerida

4 Remita status laboral de Ángel Morales García.

- Jefe de Departamento de Recursos Financieros

Oficio número IEEPCO/D.R.F./021/2024:

“...En atención al oficio Numero IEEPCO/UTTAI/012/2024 y con finalidad de darle seguimiento al recurso de Revisión de Numero R.R.A.I./1016/2023/SICOM promovido por el recurrente C. ***** *****, relativo al solicitud de folio 20117293000223, recibido a través de la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), expongo lo siguiente:

En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente. El Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27 /2023, el Consejo General de este Instituto aprobó lo convocatoria para la integración de los 25 Consejos Distritales y los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2023.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023. aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la directora ejecutiva de la DEOCE, en su calidad de secretaria técnica de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEPCO/DEOCE/1401/2023, mediante el cual informó sobre el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2023 en el que se aprobó integrar 107 Consejos Municipales Electorales, y la imposibilidad de la integración de 46 Consejos Municipales.

En ese sentido es esta Coordinación Administrativa a través del departamento de Recursos Financieros que realiza funciones para dotar de los recursos financieros para la operatividad se realizan las siguientes actividades relacionadas a la operatividad de los 25 Consejos Distritales Electorales y 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Adicionalmente a esto es en este departamento donde se centran las tareas del registro contable, así como atender las obligaciones relacionados al avance de gestión financiera e informes trimestrales ante la Secretaría de Finanzas y el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable "SEV AC", sin contar las diversas solicitudes requeridas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, etc., etc.

Sin embargo, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, este departamento procedió de nueva cuenta a ubicar lo información solicitada, ubicando dicha información relacionada a la evolución del gasto por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2023 la cual se encuentra contenida en 38 recopiladores cada uno con aproximadamente 500 hojas de papel entre documentación comprobatoria y justificativa del gasto, procediendo al levantamiento del acto de búsqueda de la información requerida para hacer constar los hechos referidos, misma que se anexa al presente oficio, por lo anterior y por las razones arriba expuestas, este Departamento de Recursos Financieros se encuentra imposibilitado materialmente derivado de la excesiva carga de trabajo relacionada principalmente del proceso electoral.

Ahora bien, a efecto de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública, y una vez con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación Administrativa a Través del departamento de Recursos Financieros, pone a su disposición los expedientes y documentos en consulta directa relativa a la información que se requiere, a efecto de que se le faciliten las copias simples o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este sujeto obligado sin costo alguno, por tal motivo puede acudir en un horario laboral de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de este Instituto ubicados en Heroica Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma. Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se lleve la diligencia antes mencionada.

La consulta de la información será en forma gratuita y las personas interesadas podrán solicitar a la Unidad la impresión de información publicada en la página de internet del IEEPCO, hasta por veinte fojas impresas sin costo alguno. A partir del número veintiuno, las personas interesadas proporcionarán un medio magnético o electrónico para su almacenamiento. Esto conforme al artículo 5 del Reglamento en Materia De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca,

solicito se tenga a este Departamento de Recursos Financieros, dando cumplimiento a la solicitud antes señalada.”

Adjuntando copia de:

- Curriculum vitae y Título profesional del C. Donato Martínez Hernández;
- Curriculum vitae y Título profesional de la C. Viridiana Dalila Sánchez Cruz;
- Curriculum vitae del C. Francisco Miguel Martínez Quiroz;
- Curriculum vitae y constancia de resultado de examen profesional del C. Benito López Mendoza;
- Curriculum vitae del C. Josué García Velasco;
- Curriculum vitae del C. Telesforo González Martínez;
- Curriculum vitae, Título y cédula profesional de la C. Adriana García Sánchez;
- Curriculum vitae, Título y cédula profesional del C. Iván Alfonso Santos León;
- Curriculum vitae del C. Rubén Alejandro Jiménez Pichardo;
- Curriculum vitae de la C. María Georgina Méndez Vasallo;
- Curriculum vitae de la C. Rosalba Hernández;
- Curriculum vitae y Título profesional de la C. Evelin Marisol Hernández Aragón;
- Cedula de finiquito de la C. Norma Isabel Jiménez López;
- Oficio número I.E.E.P.C.O./C.A/054/2024, signado por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella;
- Acta de búsqueda de información;
- Oficio número IEEPCO/UTTAI/012/2024, signado por el Lic. Erick López González.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo. Oficio en alcance.

Con fecha quince de febrero del año en curso, a través de correo electrónico, el sujeto obligado remitió el oficio número IEEPCO/UTTAI/177/2024, signado por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refiere adjuntar copia de oficio número IEEPCO/UTTAI/079/2024 y “*ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA*”, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro del mismo mes y año, por

inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

“Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.”

Es preciso referir que este Órgano Garante considera que existen elementos para sobreseer parcialmente el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, lo que permite actualizar parcialmente la causal invocada respecto de ciertos planteamientos que comprenden la solicitud.

Lo anterior es así, pues en vía de alegatos, el Sujeto Obligado remitió diversas documentales con las cuales dio atención a la inconformidad expresada por el



Recurrente, mismas que se establecerán en el considerando Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto. Estudio de fondo.

De acuerdo con los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente, la litis consiste en determinar si la entrega de la información fue incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en



los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo

al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado información referente a estados de cuenta completos al 31 de diciembre de 2022, oficio donde le informa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para realizar los remanentes respectivos, o bien, en caso de no haberlo realizado, anexe evolución del gasto mes a mes entre el 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios, del personal contratado del 12 de octubre de 2023 a la fecha, las funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, documentación a liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López, así como el estatus laboral de Angel Morales García, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición para su consulta parte de la información solicitada, así mismo proporcionó ligas electrónicas en las que dice se encuentra parte de la información solicitada, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando que no le fue otorgada la totalidad de la información.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, otorgando además copia de diversos currículos de servidores públicos; así mismo, una vez cerrado el periodo de instrucción, remitió copia de *“ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA”*, mediante la cual su Comité de Transparencia aprueba las versiones públicas de la información proporcionada inicialmente.

Así, a efecto de contextualizar lo requerido por el Recurrente, la respuesta otorgada y la inconformidad planteada, se establecerá a través del siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Inconformidad
“Solicito estados de cuenta completos de TODAS las cuentas bancarias del IEEPCO al 31 de diciembre de 2022, donde por escrito se mencione los saldos de esas cuentas a esa fecha”	“...Se remite lo siguiente: Una carpeta comprimida el cual contiene una subcarpeta denominada "estados de cuenta 2022", en la que cual se encuentran inmersos 7 estados de cuenta en formato PDF con un peso de	“...SE NIEGA LA RESPUESTA. RESPECTO A LOS SALDOS DE LA CUENTAS BANCARIAS DE 2022...”

	<p>archivo de 4.72 MB (4,951,642 bytes), del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022. Misma que fue remitida al correo institucional u.transparencia@ieepco.mx</p> <ul style="list-style-type: none"> • Archivo denominado saldos bancarios 2022 en formato Excel, hoja de cálculo que contiene los saldos bancarios de las cuentas bancarias de este Instituto con fecha de corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022; conforme a lo solicitado... 	
<p>“...Al tratarse de saldos de ejercicio de 2022, solicito anexe el oficio donde le informa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para realizar los remanentes respectivos, o bien, en caso de no haberlo realizado, anexe evolución del gasto mes a mes entre el 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, conocer quien determina el uso de esos recursos, si cuenta con la autorización de la Contraloría Interna, la Comisión de Administración, el Comité de Adquisiciones, la Secretaría Ejecutiva o la Presidenta del Consejo General. (Anexe evidencias de los oficios de autorización, o en su caso, los oficios donde estas instancias remitan la respuesta negativa).”</p>	<p>“...dada la complejidad relacionada al gasto contenida en 35 recopiladores con la información comprobatoria y justificativa y en virtud de que nos encontramos en el inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024, así como de cargas extraordinarias de trabajo, no se cuenta con el personal para integrar la información solicitada.</p> <p>Ahora bien, a efecto de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública, y una vez con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación Administrativa, pone a su disposición los expedientes y documentos en consulta directa relativa a la información que se requiere, a efecto de que se le faciliten las copias simples o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este sujeto obligado sin costo alguno, por tal motivo puede acudir en un horario laboral de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de este Instituto ubicadas en Heroico Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se</p>	<p>“...SE NIEGA LA RESPUESTA. RESPECTO A LOS SALDOS DE LA CUENTAS BANCARIAS DE 2022 Y SU REINTEGRO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA RESPUESTA ES AMBIGUA, NO MUESTRA LAS EVIDENCIAS DE QUE DICHA DEVOLUCIÓN DE SALDOS SE ENCUENTRE EN PROCESO Y MÁS ADELANTE RECONOCE QUE NO HAY DEVOLUCIÓN A LA SEFIN PORQUE LOS RECURSOS SE ESTÁN UTILIZANDO PARA EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, POR TANTO EL ESCRITO RECONOCE UNA FALTA A LA NORMA...”</p>

	<i>lleve la diligencia antes mencionada.</i>	
<i>“...nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios, del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha”</i>	<i>“Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga electrónica...”</i>	<i>“...SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO, ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA...”</i>
<i>“...funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales.”</i>	<i>“Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga...”</i>	<i>“...SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO, ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA. EN LA LIGA REFERIDA SOLO VIENE EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EL SALARIO, SE REQUIEREN DATOS ADICIONALES QUE SE NIEGAN...”</i>
<i>“...documentación a liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López”</i>	<i>“...Se adjunta copia simple de la documentación requerida.”</i>	<i>“...EN EL PUNTO TRES SE NIEGA LA RESPUESTA...”</i>
<i>“Remita estatus laboral de Angel Morales García”</i>	<i>“Jefe de Departamento de Recursos Financieros”</i>	<i>“4.- Remita status laboral de Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros. EN EL PUNTO CUATRO SE NIEGA LA RESPUESTA.”</i>

De esta manera, en relación a *“Solicito estados de cuenta completos de TODAS las cuentas bancarias del IEEPCO al 31 de diciembre de 2022, donde por escrito se mencione los saldos de esas cuentas a esa fecha”*, se observa que el sujeto obligado a través del Jefe del Departamento de Recursos Financieros proporcionó de manera digital información respecto de *“estados de cuenta 2022”*, mediante lo que dice una carpeta comprimida, así como saldos bancarios al 31 de diciembre del año 2022, sin embargo, la Unidad de Transparencia al dar respuesta en relación



a dicha información refirió que *“...la plataforma únicamente tiene la capacidad de transmitir o adjuntar 20 MB de información, por tal motivo deberá proporcionar a esta Unidad técnica de Transparencia un correo electrónico o medio por el que podamos proporcionarle la totalidad de la información solicitada”*.

Al respecto debe decirse que efectivamente, la Plataforma Nacional de Transparencia soporta cierto tamaño de Mb de archivos digitales, sin embargo, también debe decirse que existen medios alternativos para otorgar la información de manera electrónica, esto es, a través de un hipervínculo en el que se aloje, pues es importante resaltar que el sujeto obligado ya cuenta con la información de esta manera por lo que no le supondría realizar un procesamiento de la misma, sino únicamente gestionar ante su área competente en tecnologías la creación de este, por lo que si bien el Recurrente plantea como inconformidad *“...SE NIEGA LA RESPUESTA. RESPECTO A LOS SALDOS DE LA CUENTAS BANCARIAS DE 2022...”*, siendo que el sujeto obligado en ningún momento niega la entrega de la información, también lo es que no se garantiza la debida entrega, pues como se estableció, existen medios alternativos para otorgar la información de manera remota.

En relación a *“...solicito anexe el oficio donde le informa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para realizar los remanentes respectivos, o bien, en caso de no haberlo realizado, anexe evolución del gasto mes a mes entre el 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, conocer quien determina el uso de esos recursos, si cuenta con la autorización de la Contraloría Interna, la Comisión de Administración, el Comité de Adquisiciones, la Secretaría Ejecutiva o la Presidenta del Consejo General. (Anexe evidencias de los oficios de autorización, o en su caso, los oficios donde estas instancias remitan la respuesta negativa)...”*, el sujeto obligado puso a disposición para su consulta la información solicitada, esto de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues refirió que *“...dada la complejidad relacionada al gasto contenida en 35 recopiladores con la información comprobatoria y justificativa y en virtud de que nos encontramos en el inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024, así como de cargas extraordinarias de trabajo, no se cuenta con el personal para integrar la información solicitada...”*

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, anexando “Acta de búsqueda de información”, en la que el Jefe del Departamento de Recursos Financieros mediante acta circunstanciada señaló que la información solicitada se encuentra contenida en 38 recopiladores, agregando fotografías de ello, como se muestra a continuación:



ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN.

SE DA CUENTA RESPECTO DE LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA REALIZADA EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEEPCO/UTTAI/012/2024 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2024, SUSCRITO POR EL LICDO. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL IEEPCO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/1016/2023/SICOM CON FOLIO DE SOLICITUD 201172923000223 RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PROMOVIDA POR EL USUARIO "JUAN MARTÍNEZ BERNABE".

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 08 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL SUSCRITO C.P. ANGEL MORALES GARCÍA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUIEN ACTÚA ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CIUDADADANOS C.P. TOMAS AARÓN RUÍZ RUÍZ Y CP. CARLOS MARTÍNEZ NUÑEZ CONJUNTAMENTE CON ELC. ÁNGEL MORALES GARCÍA ADSCRITOS A DICHO DEPARTAMENTO, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO ANTES CITADO, UBICADO EN CALLE HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NUMERO 1212, COLONIA REFORMA, CÓDIGO POSTAL 68050, MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/1016/2023/SICOM CON FOLIO DE SOLICITUD 201172923000223, REALIZANDO LA BÚSQUDA FÍSICA Y DIGITAL DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE A ESTE INSTITUTO MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201172923000223, RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PROMOVIDA POR EL USUARIO "JUAN MARTÍNEZ BERNABE".

UNA VEZ CONSTITUÍDOS EN EL ÁREA ANTES MENCIONADA, Y ANTE LA SITUACIÓN DE QUE EL PERSONAL ASIGNADO A ESTE DEPARTAMENTO SE ENCUENTRA ATENDIENDO ACTIVIDADES RELACIONADAS AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 ASI COMO LAS DE REGISTRO DE LA CONTABILIDAD CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023, EL CIUDADANO ANGEL MORALES GARCÍA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS EN COMPAÑIA DE LOS CC. TOMAS AARÓN RUÍZ RUÍZ Y CP. CARLOS MARTÍNEZ, QUIENES SE IDENTIFICAN PLENAMENTE CON LA

IDENTIFICACIÓN LABORAL (GAFETE) NUMEROS 55, 63 Y 47 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR ESTE INSTITUTO, PROCEDEN A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA FINALIDAD DE UBICAR LA INFORMACIÓN CONTABLE QUE CONTIENE EL GASTO RELACIONADO AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2023, UBICANDOSE EN LOS ARCHIVEROS LA CANTIDAD DE TREINTA Y OCHO RECOPIADORES QUE CONTIENEN APROXIMADAMENTE 500 HOJAS CADA UNO DE ELLOS MISMA QUE ESTA RELACIONADA A POLIZAS CONTABLES CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTES A DICHO PERIODO, ASI COMO EN UNA COMPUTADORA PORTATIL MARCA DELL QUE SE ENCUENTRA EN DICHO DEPARTAMENTO DOCE CARPETAS ELECTRONICAS, CONTENIENDO LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022.

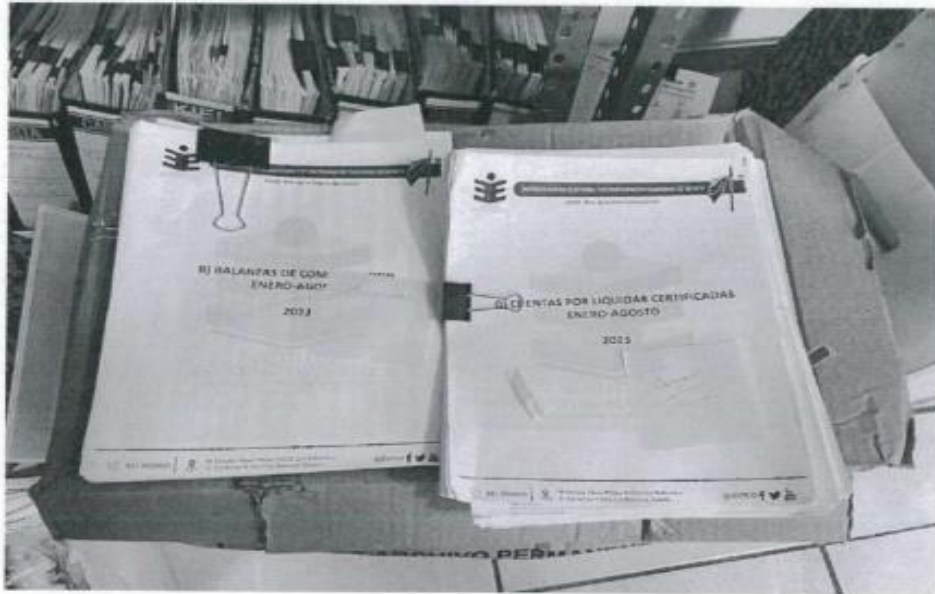


UNA VEZ UBICADA DICHA INFORMACIÓN EN LOS LUGARES DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES, QUE SE GENERAN EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO, DE LA DILIGENCIA REALIZADA Y SE ENCONTRARON IMPOSIBILITADOS PARA PROCESAR DICHA INFORMACIÓN DE MANERA PORMENORIZADA, DEBIDO A LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO RELACIONADA POR LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL, POR LO QUE SE DETERMINA PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA QUE HAGA VALER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. -----

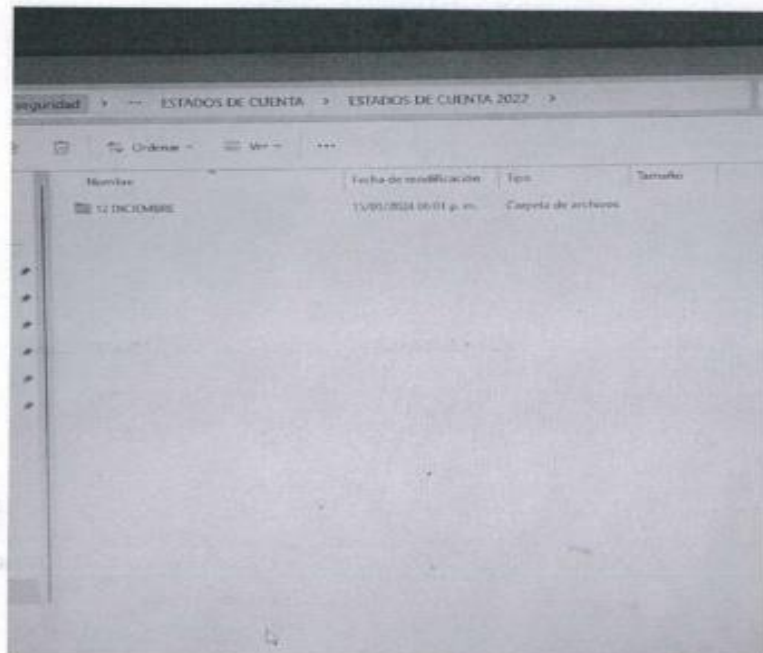
A CONTINUACIÓN, SE ANEXA LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA DILIGENCIA REALIZADA CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL R.R.A.I/1016/2023/SICOM CON FOLIO DE SOLICITUD 201172923000223 RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PROMOVIDA POR EL USUARIO "JUAN MARTÍNEZ BERNABE". -----

1.- SIENDO LAS 16:40 HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EL C. ÁNGEL MORALES GARCÍA UBICÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 REALIZA LA BÚSQUEDA UBICANDO EL ANAQUEL QUE CONTIENE RECOPIADORES EL CUAL SE ENCUENTRA EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS -----





1.- SIENDO LAS 16:45 HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EL C. ÁNGEL MORALES GARCÍA UBICÓ EN UNA COMPUTADORA PORTATIL MARCA DELL QUE SE ENCUENTRA EN DICHO DEPARTAMENTO DOCE CARPETAS ELECTRONICAS, CONTENIENDO LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022, LOCALIZANDO EL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2022 . -----



SE HACE CONSTAR LO DICHO, SIENDO LAS 17:00 DEL MISMO DÍA DE INICIO DE LA DILIGENCIA, EN LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, MISMA QUE CONSISTE DE 06 FOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, FIRMADA AL MARGEN Y AL CALCE POR TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN ELLA -----

CP. ÁNGEL MORALES GARCÍA

En este sentido debe decirse que, además el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que, excepcionalmente en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada, por lo que el sujeto obligado manifestó que la información solicitada es de volumen considerable, al contenerse en 38 recopiladores de aproximadamente 500 hojas cada uno de ellos.

Al respecto, cabe señalar que, por lo que refiere a la cuantía de la información referida por el sujeto obligado, este Órgano Garante no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de dicha aseveración; apoya lo anterior, el criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Es así que, en lo que corresponde a la inconformidad planteada respecto de que “...SE NIEGA LA RESPUESTA. RESPECTO A LOS SALDOS DE LA CUENTAS BANCARIAS DE 2022 Y SU REINTEGRO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA RESPUESTA ES AMBIGUA, NO MUESTRA LAS EVIDENCIAS DE QUE DICHA DEVOLUCIÓN DE SALDOS SE ENCUENTRE EN PROCESO Y MÁS ADELANTE RECONOCE QUE NO HAY DEVOLUCIÓN A LA SEFIN PORQUE LOS RECURSOS SE ESTÁN UTILIZANDO PARA EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, POR TANTO EL ESCRITO RECONOCE UNA FALTA A LA NORMA...”, la inconformidad resulta infundada, pues el sujeto obligado no negó la misma, sino la puso a disposición debido al volumen de la información, lo cual resulta procedente.



En relación a “...nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios, del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha”, el sujeto obligado informó “Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga electrónica...”, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando “...SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO, ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA...”.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado proporcionó una relación de once servidores públicos que dice fueron contratados en el periodo señalado en la solicitud de información, mismo que contiene los rubros “NOMBRE”, “ADSCRIPCIÓN” y “SUELDO BRUTO MENSUAL”, como se muestra a continuación:

“...1 Remita nombres, curriculum vitae con datos personales testados; títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha.

No.	NOMBRES	ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	MARTINEZ HERNANDEZ DONATO	UNI TEC DE INFOR Y DOC	15,000.00
2	SANCHEZ CRUZ VIRIDIANA DAULA	UNI TÉC DE TRANSP Y ACCESO A LA INFOR	15,000.00
3	MARTINEZ OUIROZ FRANCISCO MIGUEL	UNI TEC DE INFOR Y DOC	15,000.00
4	LOPEZ MENDOZA BENITO	UNI TÉC DE TRANSP Y ACCESO A LA INFOR	15,000.00
5	GARCIA VELASCO JOSUE	UNI TEC JURIDICA Y DE LO CONTEN ELEC	12,000.00
6	GONZALEZ MARTINEZ TELESFORO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	10,000.00
7	HERNANDEZ ROSALBA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	15,000.00
8	GARCIA SANCHEZ ADRIANA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	15,000.00
9	SANTOS LEON IVAN ALFONSO	UNI TEC JURIDICA Y DE LO CONTEN ELEC	15,000.00
10	JIMENEZ PICHARDO RUBEN ALEJANDRO	UNI TEC JURIDICA Y DE LO CONTEN ELEC	12,000.00
11	MENDEZ VASALLO MARIA GEORGINA	UNI TEC JURIDICA Y DE LO CONTEN ELEC	12,000.00

• Se adjunta copias simples de la documentación requerida”

Así mismo, proporcionó copia en versión pública de información curricular de dichos servidores públicos, así como copia de los títulos y cédulas profesionales correspondientes, mismos que fueron remitidos a la parte Recurrente.

No pasa desapercibido que una vez cerrado el periodo de instrucción, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, remitió copia de “ACTA DE LA

SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA”, mediante la cual el sujeto obligado a través de su comité de Transparencia, aprueba las versiones públicas de la información curricular, y si bien dicho documento no fue remitido por a la parte Recurrente, también lo es que este requirió tal información con los datos personales testados, por lo que el sujeto obligado únicamente formalizó dichas versiones públicas, lo cual es necesario de conformidad con la legislación de la materia, demostrando ante este Órgano Garante tal obligación, por lo que al haberse atendido lo solicitado de manera plena en lo que corresponde a la porción de la solicitud de información, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto.

En relación a *“...funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales.”*, el sujeto obligado informó *“Los datos solicitados son de acceso al público consultando el portal del IEEPCO, accediendo a la liga electrónica...”*, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando *“...SE HIZO LA REVISIÓN EN EL LINK DONDE REMITE EL SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN ESTÁ ACTUALIZADA AL MES DE JULIO DE 2023, SIENDO QUE SE PIDE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE UN PERIODO, ASÍ COMO DATOS ADICIONALES, LA CUAL NO SE ENLISTA EN LA RESPUESTA POR TANTO SE CONSIDERA NEGADA. EN LA LIGA REFERIDA SOLO VIENE EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EL SALARIO, SE REQUIEREN DATOS ADICIONALES QUE SE NIEGAN...”*

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado precisó información respecto de la servidora pública solicitada, adjuntando además información curricular en versión pública, como se muestra a continuación:

“...2 Remita funciones de Evlin Marysol Hernández Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados. títulos y cédulas profesionales.

- *Las actividades que realiza la C. Evlin Marysol Hernández Aragón son:*
 - *Elaboración de proyectos de diversos temas ordenados por la Consejera Presidenta.*
 - *Elaboración de documentos y convenios de coordinación con diversos entes de la Administración Pública Estatal.*
 - *Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos que le instruyan, derivado de sesiones del Consejo General correspondiente.*
 - *Otras asignadas dependiendo de la carga de trabajo de las funciones propias del área de Presidencia a la que se encuentra adscrita.*

- *El horario laboral general del Instituto es de Lunes a Viernes de las 09:00 a las 18:00 horas.*

- Se adjunta copias simples de la documentación requerida

Adjuntando copia en versión pública de información curricular de la servidora pública, por lo que al haberse atendido lo solicitado de manera plena en lo que corresponde a la porción de la solicitud de información, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto.

Respecto de “...documentación a liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López”, no observa respuesta al respecto por parte del Sujeto Obligado, ante lo cual la inconformidad del Recurrente consistió en “...EN EL PUNTO TRES SE NIEGA LA RESPUESTA...”.

Sin embargo, en vía de alegatos el sujeto obligado remite “cédula de finiquito, mismo que contiene información bajo los rubros “NOMBRE”, “PUESTO”, “ÁREA DE ADSCRIPCIÓN”, “FECHA DE INGRESO”, “FECHA DE BAJA”, “SUELDO DIARIO”, “VACACIONES”, “PRIMA VACACIONAL 25%”, “AGUINALDO”, “PRIMA DE ANTIGÜEDAD”, “3 MESES SUELDO”, “SUB TOTAL”, “RET ISR” y “TOTAL”, como se muestra a continuación:

CÉDULA DE FINIQUITO

DATOS GENERALES							FINIQUITO							
No	NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	SUELDO DIARIO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL 25%	AGUINALDO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	3 MESES SUELDO	SUB TOTAL	RET ISR	TOTAL
1	JIMÉNEZ LÓPEZ NORMA ISABEL	COORDINADORA ADMINISTRATIVA	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	18/11/2021	30/04/2023	1,683.89	49,597.15	12,399.29	59,516.58	59,516.58	178,549.74	358,579.34	76,649.45	282,929.88

Vacaciones: conforme a contrato laboral y Ley Federal del Trabajo.
 Prima Vacacional: se aplica el 25% al concepto por vacaciones disfrutadas
 Aguinaldo: proporcional
 Prima de antigüedad: Son 20 días multiplicados por el sueldo diario y posteriormente por los años cumplidos de servicio.
 3 meses de sueldo: Son 90 días multiplicados por sueldo diario.

282,929.88

Por lo que al haberse atendido lo solicitado de manera plena en lo que corresponde a la porción de la solicitud de información, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto.

Finalmente, en relación a *“Remita estatus laboral de Angel Morales García”*, el sujeto obligado informa que el servidor público es Jefe de Departamento de Recursos Financieros, siendo que como inconformidad el Recurrente manifiesta *“4.- Remita status laboral de Ángel Morales García, Jefe de Departamento de Recursos Financieros. EN EL PUNTO CUATRO SE NIEGA LA RESPUESTA.”*, por lo que el motivo de inconformidad planteado resulta infundado, pues el sujeto obligado no negó la respuesta sino por el contrario informó que el servidor público señalado al momento es Jefe del Departamento de Recurso Humanos.

Es así que los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente resultan parcialmente fundados, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione la información sobre *“...estados de cuenta completos de todas las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2022, donde por escrito se mencione los saldos de esas cuentas a esa fecha”*, lo anterior de manera electrónica, pues el sujeto obligado cuenta con dicha información de manera digital, debiendo crear para ello un hipervínculo en el que aloje la información solicitada, informando además al Recurrente la liga electrónica para acceder a ella.

En relación a *“...el oficio donde le informa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para realizar los remanentes respectivos, o bien, en caso de no haberlo realizado, anexe evolución del gasto mes a mes entre el 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, conocer quien determina el uso de esos recursos, si cuenta con la autorización de la Contraloría Interna, la Comisión de Administración, el Comité de Adquisiciones, la Secretaría Ejecutiva o la Presidenta del Consejo General. (Anexe evidencias de los oficios de autorización, o en su caso, los oficios donde estas instancias remitan la respuesta negativa), así como “...estatus laboral de Angel Morales García”*, se confirma la respuesta.

Respecto la inconformidad referente a *“...nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios, del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha”*, *“...funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales.”*, así como *“...documentación a liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López”*, se sobresee, al haber proporcionado el sujeto obligado la información solicitada.



Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta y proporcione la información sobre “...*estados de cuenta completos de todas las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2022, donde por escrito se mencione los saldos de esas cuentas a esa fecha*”, lo anterior de manera electrónica, pues el sujeto obligado cuenta con dicha información de manera digital, debiendo crear para ello un hipervínculo en el que aloje la información solicitada, informando además al Recurrente la liga electrónica para acceder a ella.

En relación a “...*el oficio donde le informa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para realizar los remanentes respectivos, o bien, en caso de no haberlo realizado, anexe evolución del gasto mes a mes entre el 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, conocer quien determina el uso de esos recursos, si cuenta con la autorización de la Contraloría Interna, la Comisión de Administración, el Comité de Adquisiciones, la Secretaría Ejecutiva o la Presidenta del Consejo General. (Anexe evidencias de los oficios de autorización, o en su caso, los oficios donde estas instancias remitan la respuesta negativa)*”, así como “...*estatus laboral de Angel Morales García*”, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se confirma la respuesta.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, en relación con “...*nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios, del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha*”, “...*funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales.*”, así como “...*documentación a liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López*”.



Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente

para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, en relación con “...*nombres, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales, adscripciones, salarios, del personal contratado del IEEPCO del 12 de octubre de 2023 a la fecha*”, “...*funciones de Evlyn Aragón, sueldo o salario, actividad específica, horario de trabajo, curriculum vitae con datos personales testados, títulos y cédulas profesionales.*”, así como “...*documentación a liquidación por conclusión de labores de la ex coordinadora administrativa Norma Isabel Jiménez López*”.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1016/2023/SICOM.